



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2016 00 613 00			
EJECUTANTE	Orlando Gómez Escobar	DOC. INDENT	79.721.678
EJECUTADO	Compañía Multinacional de Transportes Masivo S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte actora interpuso solicitud de desistimiento. Al respecto, el Art. 314 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Como quiera que el escrito presentado cumple lo preceptuado en el artículo anterior y que el apoderado de la parte actora tiene la facultad expresa de desistir, según el poder adjunto al proceso, el Despacho dispone:

- PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del trámite ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al proceso laboral y según las consideraciones realizadas antes.
- SEGUNDO:** En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

TERCERO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 400100009152361, por la suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 70.811.385,00)**, al ejecutante **ORLANDO GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.678, para lo cual deberá allegar certificación bancaria en donde conste la vigencia de alguna cuenta de ahorros que se encuentre a su nombre, a efecto de que el valor sea transferido electrónicamente por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **af6616cb5ff3ee150eb51eb67e79d937fcd18d98c915f5238f75f746c2bd09b9**
Documento generado en 01/03/2024 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>